

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 12 20 (mar).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2000-00096-00.

Téngase por surtida la notificación a la heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castillo (q.e.p.d.) **ANGÉLICA MARÍA SABOGAL SABOGAL** por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., de todas las providencias proveídas, incluyendo la existencia de los títulos ejecutivos base de la ejecución, conforme se dispuso en auto del 19 de septiembre de 2014, obrante a folios 114 y 115.

Se reconoce personería a la abogada FLOR ALBA VIVAS DE GONZÁLEZ, como apoderada de la heredera **ANGÉLICA MARÍA SABOGAL SABOGAL**, en los términos del poder aportado a folio 251 (Arts. 74 y 77 *ejusdem*)

Reliévese que la plurimencionada heredera del demandado SABOGAL CASTILLO (q.e.p.d.), contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, propuso excepciones e interpuso recurso de reposición en contra del auto de apremio (fls. 247-250).

Una vez resuelta la totalidad de la litis, se dará curso a los anteriores escritos.

Con auto del 19 de septiembre de 2014 (fls. 114-115), se ordenó notificar de la existencia de los títulos ejecutivos base de la acción como herederos determinados a quien se anunció en el inciso segundo del numeral 3° del citado proveído, a la fecha se encuentran notificados JUAN CARLOS SABOGAL SABOGAL, CLAUDIO ALEJANDRO SABOGAL SABOGAL, ALIA ZULEIKA SABOGAL SABOGAL, MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, (fls. 116, 151)

Reliévese que a la fecha no se encuentran notificadas las herederas MARCELA SABOGAL SABOGAL y MARÍA ALEJANDRA SABOGAL SABOGAL.

Previo a continuar con el trámite del proceso y para efectos de evitar nulidades, la parte demandante aporte la certificación de que trata el parágrafo 2° del artículo 108 de la ley 1564 de 2012, cumplido con ello, por Secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

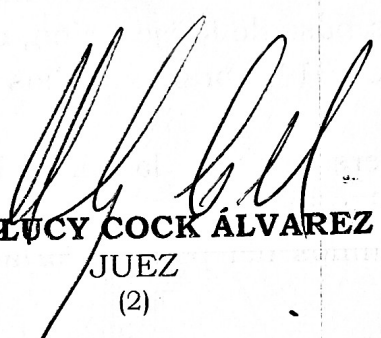
Requírase a la parte demandante para efectos de que notifique a las anteriores herederas de la existencia de los títulos, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, para lo cual deberá remitir los citatorios y avisos a la dirección física de ellas, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G. del P., en caso de ser negativos podrá efectuarlo a

través de correo electrónico. De igual manera deberá aportar dentro del mismo período la certificación antes acotada.

Para ello, **se le concede el término de treinta (30) días, Secretaría controle el término.**

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitado a folio 242 y 243, a razón de que el extremo actor ha efectuado parte del trámite de notificaciones y el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2000-00096-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 a.m.

La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ